



RESOLUCIÓN 0097 DE 2006
(mayo 2)

Por la cual se ordena el cierre y el archivo de unas investigaciones administrativas abiertas por la Resolución 0662 del 28 de noviembre de 2005< o:p>

La Directora de Comercio Exterior (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1480 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a petición de las empresas C.I. Antonella S. A., Confecciones Leonisa S. A., Industrias Printex S. A., y Punto Sport Ltda., representantes de una proporción importante de la rama de producción nacional, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 0662 del 28 de noviembre de 2005, dispuso el inicio de la investigación administrativa con el objeto de definir la imposición de medidas de salvaguardia a la importación de productos de ropa interior femenina originarios de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias 62.12.10.00.00, 62.12.30.00.00, 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 61.08.29.00.00, contenida en los expedientes SA- 215-04-40, SA- 215-04-41 y SA- 215-04-42;

Que por solicitud de proporción importante de la rama de producción nacional de suéteres, representada por las empresas Tejidos Modelana Ltda., Tejidos Osito Ltda., Peláez Restrepo Cía. Ltda., Tejidos Jamer Ltda., Vogarís S. A., Confecciones Alison Ltda., Pecora Ltda., Tejidos Galia Ltda., Hernández Hernández Amilcar, Luis Alejandro Ayala Bernal, Tejidos Maricela Ltda., Tejidos Nono S. A., Tejidos San Remo S. A., y Tejidos Acapulco Ltda., mediante Resolución 0662 de 2005, se ordenó igualmente el inicio de la investigación administrativa con el objeto de definir la imposición de salvaguardias a la importación de dichos productos, clasificados por las subpartidas arancelarias 61.10.11.00.00, 61.10.12.00.00, 61.10.19.00.00, 61.10.20.00.00, 61.10.30.10.00, 61.10.30.90.00 y 61.10.90.00.00, contenida en el expediente SA- 215-04-43;

Que tales investigaciones se adelantaron con base en lo dispuesto en el Decreto 1480 del 11 de mayo de 2005, mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación de medidas de salvaguardia de transición para



productos específicos, previstas en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio;

Que la parte peticionaria a la que se refiere el primer considerando de la presente resolución, mediante comunicaciones del 7 y 21 de abril de 2006, presentadas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de apoderado desistió formalmente de la solicitud para la aplicación de las medidas de salvaguardia a que se refiere la Resolución 0662 de 2005, dado que presentarán solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de ropa interior femenina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, en reemplazo del mecanismo de la salvaguardia;

Que respecto de la investigación a las importaciones de suéteres, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró inconsistencias en la información financiera y económica allegada con la solicitud y, mediante comunicaciones del 23 de diciembre de 2005 y 28 de febrero de 2006, requirió a las empresas peticionarias la corrección de las cifras, toda vez que las diferencias encontradas resultan relevantes para el análisis que se debe efectuar dentro de la investigación para la adopción de medidas de salvaguardia definitivas.

Que en consideración a que transcurrieron dos (2) meses desde el último requerimiento sin obtener respuesta, se entiende que los peticionarios han dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, configurándose de esa manera el desistimiento tácito de la solicitud.

Que el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo prevé el desistimiento expreso de las peticiones en cualquier momento, sin perjuicio de que las autoridades puedan continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público;

Que en virtud del desistimiento expreso de los peticionarios en el caso de productos de ropa interior femenina y tácito respecto de suéteres, procede el cierre de las investigaciones y archivo de los expedientes mencionados, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud sobre el mismo aspecto;

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre de las investigaciones administrativas abiertas mediante la Resolución 0662 del 28 de noviembre de 2005, expedida por la Dirección de Comercio Exterior, relacionada con las importaciones de productos de ropa interior femenina y suéteres originarios de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias 62.12.10.00.00, 62.12.30.00.00, 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00, 61.08.29.00.00, 61.10.11.00.00, 61.10.12.00.00, 61.10.19.00.00, 61.10.20.00.00, 61.10.30.10.00, 61.10.30.90.00 y 61.10.90.00.00, y en consecuencia, disponer el archivo de las mismas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de la investigación, así como al Gobierno de la República Popular China a través del Representante Diplomático en Colombia.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2006.

Flor María Pinilla Poveda.
(C. F.)

DIARIO OFICIAL No 46.259